

CIRCULAR n° 240/2017

REF: ACORDADA N° 7928: (SUPRESIÓN DE LA SÉPTIMA SECCIÓN DE COLONIA, PUEBLO CONCHILLAS, CONFORMANDO UNA COMUNIDAD GEOGRÁFICA CON EL JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CARMELO)

Montevideo, 6 de octubre de 2017.-

ALOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7928, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7928

En Montevideo, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que por Acordada n° 7492 de 22 de setiembre de 2003, la Corporación decidió reorganizar los territorios jurisdiccionales a fin de mejorar la distribución de los recursos, disminuyendo en parte las erogaciones que el Poder Judicial debe verter para su funcionamiento;

II) que se entiende pertinente continuar con dicha reorganización y optimizar los recursos humanos ya existentes;

III) que conforme a lo informado por la División Servicios Inspectivos, en el departamento de Colonia existe una situación que se encuentra comprendida dentro de los parámetros establecidos;

ATENTO:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 nal. 6 de la Ley n° 15.750, 526 de la Ley n° 15.809, 123 de la Ley n° 15.851, 319 de la Ley n° 15.903 y 330 de la Ley n° 16.226;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Reorganizar el territorio jurisdiccional de la **7ª Sección** en el departamento de **Colonia, Pueblo Conchillas**, conformando una comunidad geográfica **con el Juzgado de Paz Departamental de Carmelo**.

2°.- El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Carmelo, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 7ª Sección Judicial de Colonia, de Primera Categoría, como único titular de ambos Juzgados.

3°.- El Juzgado de Paz Departamental que de acuerdo a la presente acordada conforma comunidad



geográfica, queda exonerado de intervenir en asuntos de competencia de urgencia penal y familia, y en materia laboral que le correspondan a la sección limítrofe anexada. Dicha competencia será ejercida directamente por los Juzgados Letrados a cuya jurisdicción accedan.

4°.- Se tendrá presente el instructivo comunicado por circular de la Dirección General de los Servicios Administrativos n° 95/2004 de 25 de octubre de 2004.

5°.- Asimismo, se tendrá presente lo establecido por el art. 330 de la Ley n° 16.226, en lo referente al Registro de Estado Civil y relaciones administrativas no jurisdiccionales.

6°.- El Magistrado de Paz encargado de la sección anexada: 1) hará entrega bajo inventario, al Juez de Paz titular de la comunidad geográfica, de la documentación (libros, registros, expedientes, fichas, etc.) que pertenecieran a dicha sección judicial; 2) deberá comunicarse con la División Administración a fin de que ésta proceda al retiro y/o reasignación de los bienes muebles de dicha sección judicial.

7°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la puesta en funcionamiento de lo establecido.

8°.- La presente Acordada registrará a partir del **10 de octubre de 2017**, quedando derogadas todas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

9°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General del Registro de Estado Civil).

10°.- Comuníquese.”

Sin otro motivo saluda a Ud., atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

